

45- #288 f. 31

2- 1623

1549

DEL ESTADO
DE ZACATECAS.

Circular.

El gobierno para dar una pública manifestacion de los deseos vehementes que lo animan para auxiliar á los habitantes del Estado de todas las maneras que le son posibles en el círculo de sus atribuciones y recursos con que cuenta, ha facilitado á las autoridades de varios pueblos, y á muchos de los dueños y administradores de las haciendas de campo, todo el armamento que existia en los almacenes, con el principal objeto de que puedan hacer una vigorosa defensa contra las incursiones de los indios bárbaros, que últimamente han avanzado hasta las principales poblaciones del mismo Estado; pero como por las noticias que últimamente ha recibido de algunas autoridades políticas sabe que se reúnen gavillas de bandidos que ejecutan en los caminos y muy cerca de los lugares poblados los robos y crímenes que acostumbran, quiere igualmente que las armas que ha proporcionado sirvan tambien al importante fin de perseguir y aprehender á los ladrones, pues que teniendo el gobierno ocupada toda la fuerza de seguridad pública pagada, en la frontera del Norte para impedir la introduccion de los salvajes, no le es fácil poner escoltas en los caminos plagados por los malhechorés. En esta virtud, prevengo á V. S. que inmediatamente que reciba esta orden la circule á los presidentes del partido, y tanto estos como la gefatura, á los dueños ó administradores de las haciendas de campo, para que de los piquetes rurales que deben tener dichas fincas, hagan salir lo menos una vez á la semana patrullas que recorran los caminos que se hallan en sus respectivos límites, para perseguir á los bandidos; en el concepto, que estando impuesta por la ley de 17 de Enero del año próximo pasado esta obligacion á las compañías ru-



Carta de V. S. al Sr. D. Juan de los Rios

14 A. 12. 2

6486

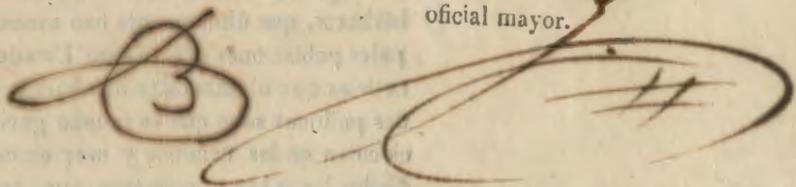
rales, se les recordará á los expresados dueños ó administradores la responsabilidad que tienen, y que el gobierno cuidará de exigirles irremisiblemente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del reglamento respectivo, y en el de que pudiendo durar la permanencia de los malhechores por mas de un dia en el territorio de sus fincas, deberán los piquetes perséguirlos hasta por los cinco dias que dispone el art. 40 de dicho reglamento.

Dígolo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, encargándole esté muy á la mira del cumplimiento de esta orden, dando aviso al gobierno de las faltas que notare.

Dios y libertad. Zacatecas, Julio 31 de 1852.

Juan G. Solana.

Jesús Valdés,
oficial mayor.



Señor

Jefe Político del
Partido de esta Capital